



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué (Tolima), doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022).-

**PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : PAOLA ANDREA ESPINOSA JURADO
DEMANDADO : CRISTIAN DAVID CASTELLANOS
MENOR : G S. C. E.
RADICACIÓN : 73001-31-10-005-2021-00166-00**

En email del 22 de julio de 2022, se aporta poder conferido por la demandante a la abogada MÓNICA LUCIA CASTELLANOS CASTELLANOS C.C. 110490391Tarjeta Profesional No. 343192 del C.S de la J. Celular: 3125790633, a quien se reconocerá personería.

Ingresa el despacho el expediente con la constancia secretarial del 08 de agosto pasado en virtud de la cual se indica haberse dado traslado de las excepciones formuladas por el extremo pasivo, el cual venció en silencio.

En consecuencia, continuando con el trámite correspondiente, procede el despacho a agregar memoriales, decretar pruebas y señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de conformidad con el Art. 392 C.G.P, que establece: “En firme el auto admisorio de la demanda y vencido el término de traslado de la demanda, el juez en una sola audiencia practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 de este código, en lo pertinente. En el mismo auto en el que el juez cite a la audiencia decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere.”

En este orden de ideas, el Despacho, **RESUELVE:**

1. RECONOCER personería a la abogada MÓNICA LUCIA CASTELLANOS CASTELLANOS C.C. 110490391Tarjeta Profesional No. 343192 del C.S de la J., para actuar en el presente asunto en representación de la parte actora.

2. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas, advirtiendo a las partes el deber de colaboración que les asiste en el recaudo oportuno de las mismas:

2.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

- Registro Civil de Nacimiento de GABRIELA SOFIA CASTELLANOS ESPINOSA.
- Informe de las visita sociales realizadas por la Trabajadora social al hogar del padre y la madre de la menor.
- Fotografías tanto del padre como de la madre.

2.1.2. TESTIMONIALES

Escuchar en declaración sobre los hechos del proceso a:

- MARÍA ADELINA JURADO, C.C 28815384 Tel: 3124547527 email: madelinejurado54@gmail.com
- TATIANA ESPINOSA C.C: 1005718966 [Tel:3167758605](tel:3167758605) Email: celeste.rin1025@gmail.com
- YANNI MARISOL RINCÓN CASTELLANOS CC.1110526710 Tel: 3219049815 email: Nenis-212@outlook.com
- HERNANDO PAVA CASTILLO, CC.14397747 Tel. 3164984551 email: vapava2015@gmail.com

La parte actora deberá garantizar la comparecencia de sus testigos.

2.2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

2.2.1. DOCUMENTALES:

2.2.2. Ténganse como pruebas documentales las siguientes:

- Copia de acta de audiencia del 22 de mayo de 2019 en la que se concilio lo relativo a la presunta violencia intrafamiliar.
- Copia de audiencia del 22 de mayo de 2019 en la que se fija la custodia, alimentos y visitas.
- Copia de denuncia presentada ante la fiscalía²⁸ local por presunto incumplimiento en el pago de cuotas alimentarias.
- Copia de diligencia de audiencia de revisión de custodia y cuidado personal del 12 de marzo de 2020.
- Copia de certificado de afiliación a salud de la menor GABRIELA SOFIA CASTELLANOS ESPINOSA.
- Copia de certificado de afiliación a caja de compensación familiar GABRIELA SOFIA CASTELLANOS ESPINOSA.

- Copia de constancia de estudio de la menor GABRIELASOFIA CASTELLANOS ESPINOSA.
- Certificado de control y crecimiento de la menor GABRIELASOFIA CASTELLANOS ESPINOSA.
- Certificado de vacunas dela menor GABRIELASOFIA CASTELLANOS ESPINOSA.

2.2.3. TESTIMONIALES:

Escuchar en declaración sobre los hechos del proceso a:

- NIDIA CAROLINA CASTAÑEDA, C.C. N° 28.553.320, email: carolcaspri@hotmail.com
- ANGELA LORENA OSORIO GUTIERREZ, C. C. N° 1.110.521.163 – email: angelaosoriog21@gmail.com
- SANDRA LILIANA OSPINA PRECIADO, C.C. N° 65.552.168- email: preciadosandra1969@gmail.com
- OLGA LUCIA GUTIERREZ SAAVEDRA,C. C. N° 65.744.651- email: olgalu692008@gmail.com

La parte demandada deberá garantizar la comparecencia de sus testigos.

2.2.4. Oficiar al a la Defensoría de Familia - ICBF Centro Zonal Jordán para que, dentro de los diez (10) días siguientes, se sirva a remitir al proceso de la referencia el informe de visita social realizada la residencia del padre demandado el 12 de marzo de 2020. **Por secretaría oficiese.**

2.2.5. INTERROGATORIO DE PARTE

A la demandante señora **PAOLA ANDREA ESPINOSA JURADO**, que le formulará el apoderado de la parte demandada.

2.3. PRUEBAS de OFICIO:

2.3.1. A costa de las partes, se deberá allegar a las presentes diligencias **valoraciones por psicología** de la niña GABRIELA SOFÍA CASTELLANOS ESPINOSA, y de los señores **PAOLA ANDREA ESPINOSA JURADO y CRISTIAN DAVID CASTELLANOS**, que se podrán practicar a través de la Empresa Promotora de Salud-EPS o entidad de salud a la que se encuentran adscritos, o ante entidades particulares debidamente acreditadas con los soportes de idoneidad correspondientes.

2.3.2. Aportar un **informe valorativo pedagógico y de desarrollo** actualizado y de las actividades académicas desarrolladas por la niña GABRIELA SOFÍA CASTELLANOS ESPINOSA, en la institución educativa en la que se encuentra vinculado.

2.3.3. Una **valoración médica sobre estado actual de salud y del desarrollo integral** de la niña GABRIELA SOFÍA CASTELLANOS ESPINOSA, ante la Empresa Promotora de Salud-EPS o entidad de salud a la que se encuentre vinculado o ante entidades particulares debidamente acreditadas.

2.3.4. La demandante y el padre deberán presentar un informe detallado sobre sus condiciones civiles y demás actividades socioeconómicas, soportadas con certificaciones laborales, o por Contador Público.

Las anteriores pruebas se deberán allegar dentro de los quince (15) días siguientes. Por secretaría contrólense.

2.3.5. Por intermedio de la Asistente Social de este Juzgado, practíquese **visita social** a los hogares de los progenitores de la niña GABRIELA SOFÍA CASTELLANOS ESPINOSA, a fin de establecer las condiciones personales, familiares, sociales, habitacionales en que se encuentran, y demás aspectos relevantes para definir la custodia y régimen de visitas. **Por secretaría notifíquesele.**

2.3.6. Cítese a la niña GABRIELA SOFÍA CASTELLANOS ESPINOSA para entrevista personal y privada con la señora Juez de conformidad con el Art. 26 inc.2 del C. Infancia y la Adolescencia, la cual se llevará a cabo al día **03 de noviembre de 2022 a la hora de las 3:00 p.m.** en la sede del despacho.

2.4. SEÑALAR el próximo **04 de noviembre de 2022 a las 9:30 a.m.** para llevar a cabo la audiencia integral (art. 392 del C. G. del Proceso) dentro de este trámite, la cual se realizará de manera virtual a través de la aplicación Microsoft Teams o Lifesize.

Se previene a las partes para que concurran oportunamente a la misma a efecto de absolver los interrogatorios, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

Igualmente, se les requiere a las partes y apoderados para que con anterioridad descarguen la plataforma Microsoft Teams en sus equipos y aseguren tener conexión a internet, así como cámara y micrófono para su participación, realizando las pruebas pertinentes, para evitar dilaciones o impedimentos en el normal desarrollo de la audiencia, debiendo conectarse mínimo con 15 minutos de antelación a la hora señalada. Igualmente, deberán actualizar sus correos electrónicos y números telefónicos, remitiéndolos con anterioridad vía email a este despacho.

Se informa que se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia. Igualmente, adviértase a los apoderados y las partes que conforme lo expuesto en la sentencia del 6 de agosto de 2019 proferida por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de justicia, radicado 2019-00277-01, no se aceptara justificación por inasistencia que no se fundamente en un caso fortuito o fuerza mayor, tal como lo dispone el inciso 3º del numeral 3º del artículo 372 ibídem.

Líbrese comunicación a las partes y sus apoderados si los tuvieran, remitiendo link para conectarse a la audiencia a través de la plataforma TEAMS, junto con el protocolo para la realización de la audiencia virtual.

2.5. Por la secretaría remítase el link del expediente a los apoderados de las partes, conforme a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


DIANA CAROLINA ARANA FRANCO
(Rad. 2021-00166-00)

JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ NOTIFICACIÓN POR ESTADO Ibagué, <u>13 de octubre de 2022</u> La providencia anterior, se notifica en estado No. <u>159</u> de hoy.  Secretario, _____
--